

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y LA RAZÓN SOCIAL MECA ART FAIR, S. R. L.

ENTRE:

De una parte, el **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)**, Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo, creada por la Ley núm. 41-00 de fecha 28 de junio de 2000, ubicado en la avenida George Washington esquina calle Paseo Presidente Vicini Burgos, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por la señora **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA**, dominicana, mayor de edad, funcionaria pública, titular de la cédula de identidad y electoral número, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en su calidad de Ministra de Cultura, quien actúa en virtud del Decreto núm. 544-21, de fecha 6 de septiembre de 2021; quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará **MINC** o **MINISTERIO DE CULTURA**, indistintamente; y,

De la otra parte, la razón social **MECA ART FAIR, S. R. L.**, debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 132775201, con domicilio legal ubicado en la calle José María Escrivá esquina Freddy Prestol Castillo, apartamento 501, Torre de la Roch núm. 19, sector Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por sus Gerentes, los señores **JOSÉ DANIEL BÁEZ PÉREZ** y **OLGA JOSEFINA ALBA DAUHAJRE**, dominicanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad y electoral números, respectivamente, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará como **MECA** por su nombre completo, indistintamente.

Para referirse a una o ambas de las partes, se les denominará **LA PARTE** o **LAS PARTES**.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: que la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015), en su artículo 64 consagra el derecho que tiene toda persona «a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural de la Nación, al pleno acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, de los avances científicos y de la producción artística y literaria [...]».

CONSIDERANDO: que, de igual forma, el numeral 4 del antes mencionado artículo 64 de la Constitución de la República Dominicana, indica expresamente que: «el patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad, imprescriptible [...]».

MNO

CONSIDERANDO: que el patrimonio cultural de la nación comprende todos los bienes, valores y símbolos culturales tangibles e intangibles que son expresión de la Nación dominicana, tales como las tradiciones, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes, incluidos aquellos sumergidos en el agua, materiales e inmateriales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, tecnológico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museográfico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

CONSIDERANDO: que el artículo 3 de la Ley núm. 41-00 de fecha 28 de junio de 2000, establece que el **MINISTERIO DE CULTURA** es la «instancia de nivel superior, encargada de coordinar el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana, y que será la responsable de la ejecución y puesta en marcha de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo cultural [...]».

CONSIDERANDO: que el **MINISTERIO DE CULTURA**, conforme el artículo 4 de la Ley núm. 41-00, como órgano de Poder Ejecutivo, será la representante del Estado en todas las actividades culturales y servirá de enlace con las instituciones públicas y privadas, sean o no del sector cultural, tanto a nivel nacional como internacional.

CONSIDERANDO: que, asimismo, los literales a) y c) del artículo 5 de la precitada Ley núm. 41-00 continúa indicando que parte de los objetivos fundamentales del **MINISTERIO DE CULTURA** es «a). Garantizar el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a participar de la vida cultural y a gozar de los beneficios del desarrollo cultural; [...] c). Apoyar y estimular a las personas, comunidades e instituciones dedicadas al desarrollo o a la promoción de las expresiones artísticas y culturales en los diferentes ámbitos territoriales».

CONSIDERANDO: que de igual forma y de manera expresa, el artículo 36 de la misma Ley núm. 41-00 indica lo siguiente: «El Estado, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, establecerá estímulos especiales y proporcionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, becas de estudio, trabajo y de investigación, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para los integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las expresiones culturales».

CONSIDERANDO: que, a su vez, el artículo 44 de la Ley núm. 41-00, establece que «El Estado, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, fomentará la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación del patrimonio cultural de la Nación, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como para las generaciones futuras. Asimismo, impulsará estrategias y mecanismos de apoyo para el desarrollo de las industrias culturales dominicanas».

AKW

JB

msw

CONSIDERANDO: que el **MINISTERIO DE CULTURA** procura la más amplia difusión de la cultura y las artes mediante la coordinación y desarrollo de las distintas manifestaciones que crean y recrean la identidad cultural de la nación dominicana.

CONSIDERANDO: que la razón social **MECA ART FAIR, S. R. L.** tiene como objetivo social el servicio de feria de arte, evento cultural, exposición de arte, venta de arte, producción cultural, evento educativo y venta de mercancía de arte.

CONSIDERANDO: a que **MECA ART FAIR, S. R. L.** llevará a cabo en las instalaciones de Casa Palma desde el 15 al 19 de marzo de 2023, la instalación de 12 galerías internacionales invitadas, y además, se tendrá dispuesta un área para paneles y charlas donde se expondrán temas educacionales en términos culturales a los visitantes interesados.

CONSIDERANDO: que el referido evento se desarrollará brindando un escenario internacional que le permita al participante adquirir conocimientos, y, además, que a través de este evento se pueda conectar y promover el desarrollo económico, social y cultural de la República Dominicana a través del diseño.

QAO
JB

CONSIDERANDO: que, por su parte, el **MINISTERIO DE CULTURA** es responsable de promover el poder de la imaginación, la utilización de la capacidad creativa en función de objetivos concretos, la realización de acciones en cuya construcción los materiales no sean óbice para su culminación exitosa, y fomentar las industrias culturales y los mercados simbólicos, como medios que permitan afianzar el desarrollo de la economía de la cultura y mejorar la calidad de vida de los dominicanos.

CONSIDERANDO: que, además, el **MINISTERIO DE CULTURA**, tiene como misión integrar a los múltiples actores del proceso cultural en la construcción de un sistema nacional de cultura, para desarrollar distintas manifestaciones que crean y recrean la identidad cultural de la nación dominicana.

CONSIDERANDO: que el **MINISTERIO DE CULTURA** es un órgano de administración pública que debe siempre mantener su característica prestacional de servicios representando a la colectividad y sus intereses, sin que este acuerdo signifique exclusividad alguna con este centro en particular.

CONSIDERANDO: que la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 establece como uno de los objetivos principales el fomento de los mercados de bienes y servicios culturales como instrumentos para el desarrollo económico, por lo que el Plan Estratégico Institucional del **MINISTERIO DE CULTURA** estableció el desarrollo de las industrias culturales y creativas como un eje central, aunado a ejes de fortalecimiento del Sistema Nacional de Cultura y robustecimiento de formación en dichos temas.

CONSIDERANDO: que **LAS PARTES** reconocen que en la suscripción del presente acuerdo no existe dolo, lesión, violencia, engaño o mala fe que pudiese afectar el consentimiento de las partes contratantes.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente acuerdo, **LAS PARTES:**

MND

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: LAS PARTES suscriben el presente acuerdo con el objetivo aunar esfuerzos para la promoción del evento que será realizado por **MECA ART FAIR, S. R. L.**, a celebrarse desde el 15 al 19 de marzo de 2023.

PÁRRAFO I: El **MINISTERIO DE CULTURA** en su rol de órgano rector de las políticas culturales dominicana, que incluye todo lo relativo a las industrias culturales, realizará sus mejores esfuerzos a los fines de colaborar con la promoción del mencionado evento, en el marco de sus apropiaciones presupuestarias; poniendo a su disposición la publicación antes y después del evento, y una publicación diaria durante el evento en los medios digitales/redes sociales (Twitter, Instagram, Facebook, Youtube, y cualquier otra red que surja); así mismo, una publicación antes de iniciar el evento mediante las relaciones públicas que dispone a estos fines.

ARTÍCULO SEGUNDO: LAS PARTES acuerdan que el evento se desarrollará principalmente en la Ciudad Colonial de Santo Domingo, de manera específica en: Casa Palma.

PÁRRAFO: LAS PARTES reconocen que Casa Palma no está bajo la custodia del **MINISTERIO DE CULTURA**.

ARTÍCULO TERCERO: El uso de las localidades públicas en la Ciudad Colonial de Santo Domingo deberán contar con el permiso correspondiente de las autoridades gubernamentales competentes.

ARTÍCULO CUARTO: LAS PARTES convienen que el presente acuerdo no constituye ninguna obligación de retribución económica, los gastos que se pudieran generar por el objeto del presente acuerdo y que, de manera particular, incurra una u otra parte, deberán ser cubiertos por cada parte, según corresponda. Por lo que, el **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)** no se compromete frente a **MECA ART FAIR, S. R. L.** ni viceversa, a realizar ningún pago en su favor para llevar a cabo el objeto del presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: Los resultados culturales que se logren a través de trabajos realizados en virtud del presente acuerdo, serán de propiedad común y podrán ser publicados de manera conjunta o separadamente por **LAS PARTES**, previa autorización de ambas partes por escrito, o de los terceros que conforman el evento, con indicación del origen y del autor de la publicación, que, dependiendo el caso, deberán llevar los logotipos de las organizaciones participantes en el proyecto.

PÁRRAFO: LAS PARTES velarán por la preservación y el reconocimiento de la identidad y la imagen de marca de ambas; por consiguiente, el uso de logotipos, iconografías y cualquier otro instrumento a utilizarse, a fin de desarrollar la presencia y posicionamiento de ambas instituciones en las actividades o proyectos relacionados a este acuerdo, estará regulado por la normativa interna y la debida aprobación de uso de **LAS PARTES**. La aprobación de todo material en las actividades o proyectos deberán aprobarse en un plazo no mayor de tres (3) días laborables de la recepción por parte de una de las partes.

Handwritten initials: @A and JB

Handwritten signature

ARTÍCULO SEXTO: El **MINISTERIO DE CULTURA** no se hace responsable de los materiales de publicidad que **MECA ART FAIR, S. R. L.** utilice como promoción; así como tampoco de los daños que estos puedan ocasionar al espacio público donde será celebrado el evento; por lo que, **MECA ART FAIR, S. R. L.** es responsable de todos los daños y reparaciones que pudiera sufrir algunas de las áreas donde se realizará el evento, a causa suya, debiendo este arreglar cualquier daño y mantener indemne desde ahora y para siempre al **MINISTERIO DE CULTURA**, tanto de cualquier daño físico a la propiedad, como de daños a terceros, así como con alguno de los bienes colocados o depositados dentro de los espacios destinados para el evento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **LAS PARTES** acuerdan no divulgar a terceros la «Información Confidencial» que reciba de la otra, en caso de haber recibido alguna. Para efectos del presente acuerdo, «Información Confidencial» comprende toda la información suministrada o divulgada por cualquiera de las partes ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal, al ser entregada a la parte receptora.

PÁRRAFO I: En virtud del evento objeto del presente acuerdo, dada la necesidad de guardar en estricta confidencialidad, los procedimientos de trabajo, mecanismos, materiales, técnicas, planeaciones, medios, estrategias, secretos técnicos, comerciales, administrativos, laborales, industriales; así como cualquier otra clase de secreto y cualquier información utilizada en la ejecución de los acuerdos que **LAS PARTES** prestan y del objeto del presente acuerdo, **LAS PARTES** se hacen sabedoras de su obligación de confidencialidad y se obligan a mantener en secreto y a no copiar o divulgar de ninguna manera a terceras personas ajenas a este acuerdo, la información o documentación que ambas partes revelen o en las que asistan o participen directa o indirectamente o de la que tengan conocimiento durante el desarrollo de las actividades o proyectos objeto del presente acuerdo y que de este se deriven, y cuya divulgación les pueda causar daños a alguna de **LAS PARTES**, so pena de comprometer su responsabilidad.

PÁRRAFO II: queda expresamente entendido y pactado entre **LAS PARTES**, que todas las disposiciones contenidas en este artículo relativas a la confidencialidad mantendrán su vigencia aún después de la terminación del presente acuerdo por un periodo de 3 años.

PÁRRAFO III: Queda excluida de la información confidencial toda aquella que al momento de la suscripción de este acuerdo se encontraba en el dominio público o la que llegare a formar parte del dominio público posteriormente, sin que la causa de dicho conocimiento sea por un incumplimiento a la obligación de confidencialidad de una de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO OCTAVO: **LAS PARTES** no podrán usar los nombres, razón social, imagen, marcas, nombres de dominio, logos institucionales, signos distintivos y demás activos de propiedad intelectual o industrial de **LAS PARTES**, salvo los casos expresamente mencionados en el presente Acuerdo, sin contar con la autorización expresa y por escrito de la otra parte. El uso contrario a las disposiciones establecidas en el presente artículo permitirá poner término al presente acuerdo, y facultará a la parte afectada a tomar las medidas conducentes para solucionar dicho uso no autorizado.

AAO
JB

[Handwritten signature]

PÁRRAFO I: Toda propuesta comunicacional, sea en televisión abierta, televisión por cable, radio, internet, prensa, vía pública, *marketing* directo, eventos, promociones, y otros, que realicen **LAS PARTES**, y donde se haga mención a la imagen, marcas, logos de la contraparte o involucren el uso de cualquier otro signo distintivo o activo de propiedad intelectual o de alguna de **LAS PARTES**, deberá ser autorizado por la parte respectiva, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la fecha en que hubiere recibido la propuesta comunicacional. Si transcurrido el plazo, no se obtuviera respuesta, el silencio será interpretado como aprobación de la propuesta.

PÁRRAFO II: Ninguna de **LAS PARTES** podrá registrar o solicitar para sí derechos de propiedad industrial o intelectual, a saber patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, signos distintivos (nombres comerciales, emblemas, rotulos, marcas, lemas comerciales) obras, nombres de dominio u otros activos de propiedad intelectual o industrial de la contraparte.

JB

210

ARTÍCULO NOVENO: **LAS PARTES** convienen en especificar que ninguna de ellas concede la posibilidad de realizar algún tipo de acuerdo, convenio o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente acuerdo.

PÁRRAFO: El presente acuerdo no afecta la autonomía de **LAS PARTES** en el ejercicio de sus funciones ni implica renuncia a las competencias atribuidas mediante las legislaciones que les regulan.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los términos de este acuerdo podrán ser modificados o enmendados por mutuo consentimiento entre **LAS PARTES**, siempre que se considere necesario, mediante Acta por escrita, debidamente motivada, suscrita por los representantes de ambas partes, el cual, una vez formalizada, formará parte integral y vinculante del presente Acuerdo.

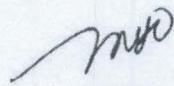
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente acuerdo tendrá una vigencia desde la fecha de su firma hasta la fecha de finalización del evento o hasta su fiel cumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: **LAS PARTES** aceptan, en todas sus partes, el presente acuerdo, en el entendido de que el incumplimiento de este dará lugar a su rescisión, sin responsabilidad para el **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)**.

PÁRRAFO: **LAS PARTES** acuerdan que previo a la rescisión de este Acuerdo, se notificará a **LA PARTE** en falta otorgándole un plazo razonable para cualquier incumplimiento. Si transcurrido dicho plazo y no habiendo enmendado el incumplimiento, el Acuerdo quedará rescindido.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este acuerdo constituye la expresión de la voluntad de **LAS PARTES** con respecto a su objeto y deja sin efecto todo acuerdo anterior, sea verbal, escrito, o por uso o costumbre que haya sido suscrito entre **LAS PARTES** sobre el mismo objeto o un objeto similar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Para todos los fines y consecuencias del presente acuerdo, **LAS PARTES** eligen domicilio en las respectivas direcciones que se señalan al inicio del presente acuerdo.



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Para lo no previsto en el presente contrato **LAS PARTES** se remiten al derecho administrativo, y en su defecto a las reglas del derecho común de la República Dominicana, siendo competente para conocer cualquier contestación que pudiese suscitarse entre **LAS PARTES**, el Tribunal Superior Administrativo, conforme las disposiciones de la Ley núm. 13-07, de fecha 5 de febrero de 2007, que crea el tribunal contencioso tributario y administrativo.

HECHO y FIRMADO de buena fe en cuatro (4) originales, uno para cada una de las partes suscribientes otro para el archivo del notario actuante y otro para el archivo de la Consultoría del Ministerio de Cultura, quienes declaran haberlos recibido en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; hoy día seis (6) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Por el **MINISTERIO DE CULTURA:**



Milagros Consuelo Germán Olalla

MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA

Ministra



Por la Razón Social

MECA ART FAIR, S. R. L.

José Daniel Báez Pérez

JOSÉ DANIEL BÁEZ PÉREZ
Gerente

Olga Josefina Alba Dauhajre

OLGA JOSEFINA ALBA DAUHAJRE
Gerente

Yo, *Dr. Wilfrido Suero Díaz*, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, matrícula número 5822. **Certifico y Doy Fe** de que por ante mí comparecieron los señores: **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA** (quien me declaró hacerlo a nombre y en representación del **MINISTERIO DE CULTURA**) y los señores **JOSÉ DANIEL BÁEZ PÉREZ** y **OLGA JOSEFINA ALBA DAUHAJRE** (quienes me declararon hacerlo a nombre y en representación de la Razón Social **MECA ART FAIR, S. R. L.**), de generales anotadas, quienes me declararon hacerlo bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen en el **DOCUMENTO** que antecede, son las que acostumbran usar en todos sus actos; y es por lo que puede tenerseles entera fe. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día seis (6) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Dr. Wilfrido Suero Díaz

Notario Público

